

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 1144

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00282-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: FABIÁN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

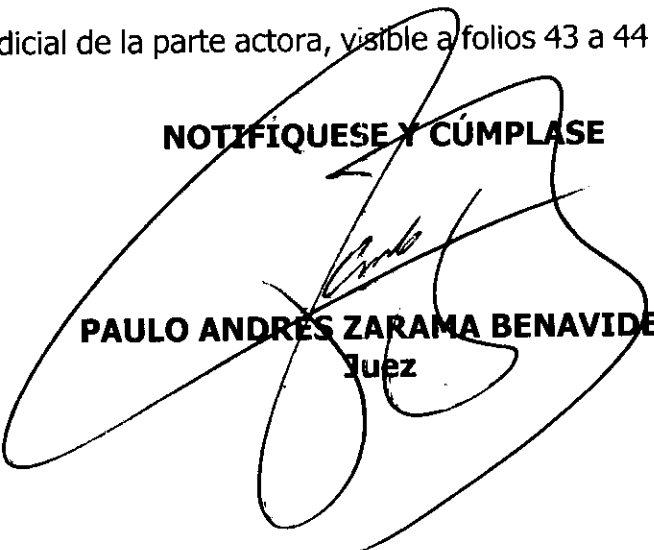
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

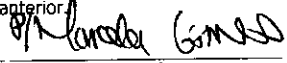
SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folios 43 a 44 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En el Estado de _____ de hoy
17 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 1154

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00634-00
DEMANDANTE: Rodrigo Peña Cuellar
DEMANDADO: Álvaro Santander Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se evidencia comunicado enviado a través de correo electrónico por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante el cual informaron del inicio del trámite de liquidación patrimonial del aquí demandado. En atención a ello, solicitan la remisión de los procesos que se adelanten en contra del señor **Álvaro Santander Jiménez** y se deje a su disposición las medidas cautelares ordenadas y decretadas en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P. En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, REMITIR el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para ser incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor **ÁLVARO SANTANDER JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes del ejecutado **ÁLVARO SANTANDER JIMÉNEZ**, y pónganse

a **DISPOSICIÓN** del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para lo que estime pertinente. **Ofíciase.**

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ordénese la cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el programa justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 077 de hoy
17 JUN 2016
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

TK

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diez (10) Junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0388

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-1999-00079-00
DEMANDANTE: Banco del Pacifico hoy Bancafe S.A.
DEMANDADO: Noralba Victoria Chaguendo y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diez (10) Junio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término, cuentas de ahorros o cualquier otro concepto, que los demandados **NORALBA VICTORIA CHAGUENDO # 31.977.913, RAÚL VICTORIA C.C. # 6.088.205 y CONSUELO ANGULO MOSQUERA C.C. # 48.649.896**, posean en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

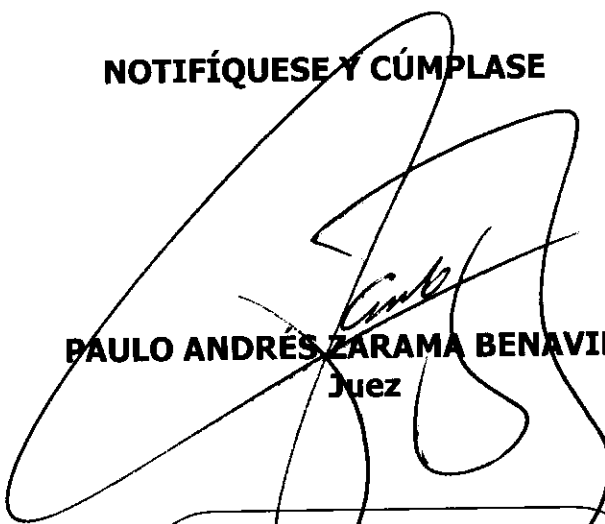
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término, cuentas de ahorros o cualquier otro concepto, que los demandados **NORALBA VICTORIA CHAGUENDO # 31.977.913, RAÚL VICTORIA C.C. # 6.088.205 y CONSUELO ANGULO MOSQUERA C.C. # 48.649.896**, posean en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A. Límitese el embargo a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$45'214.551.00 M/CTE.).

En consecuencia, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese oficio dirigido a las entidades

bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

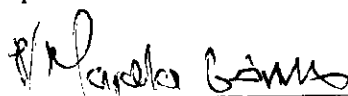
De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 045 de hoy
17 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1150

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00526-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA SAUCEDO MEDINA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la constancia secretarial que antecede, mediante la cual la demandada dentro del proceso solicitó la entrega de los oficios desembargo del vehículo VBO 312 de su propiedad, al señor WALTER GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.605.432 de Cali, el Despacho procede a realizar verificación de la autenticidad del documento allegado, sin encontrar datos de la lectura del Qr del documento presentado en la página de *notaria en línea*. En atención a ello, se eleva la consulta a la Notaría Tercera del Circulo de Cali, donde presuntamente se había realizado la autenticación de firmas, recibiendo respuesta al requerimiento a través de correo electrónico (Fl. 107 cuaderno principal), en la cual el Notario Tercero Jorge Enrique Caicedo, manifiesta que dicho documento **NO ES VÁLIDO**, pues no se encuentra registrado en el sistema y el sello no corresponde al utilizado en aquella dependencia. En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR para que obren y consten en el expediente los oficios mediante los cuales se solicita la entrega de los oficios de desembargo del vehículo VBO 312 de propiedad de la ejecutada en el presente trámite (Fls. 101-102 cuaderno principal).



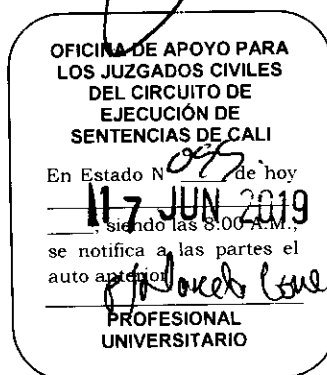
SEGUNDO.- AGRÉGUESE la respuesta allegada por la Notaria Tercera del Círculo de Cali, mediante la cual refieren que el documento consultado **NO ES VÁLIDO**, visible a folio 107 del cuaderno principal.

TERCERO.- COMPÚLSESE COPIAS de las presentes diligencias a la Fiscalía General de Nación a fin de que investigue la posible comisión de conductas punibles en las que puede haber incurrido el señor WILLIAM GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.605.432 de Cali, en el presente caso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrese el oficio con los insertos correspondientes.

CUARTO.- INFORMAR a la Notaría Tercera del Circulo de Cali, lo aquí dispuesto para lo de su cargo. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Once (11) de Junio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud que pendiente por tramitar. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1173

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2006-00159-00
DEMANDANTE: Blanca Lucia Díaz Marín
DEMANDADO: Carlos Eduardo Sedano Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Once (11) de Junio dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-507282**, inmerso en el presente proceso, a lo que se accederá favorablemente.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-507282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 022 de hoy
117 JUN 2019
_, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior
[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

